
RESOLUCIÓN N° 039 DE 2020

Por medio de la cual se extiende la suspensión de términos en la Contraloría Departamental de Arauca

LA CONTRALORA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998, Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la emergencia sanitaria por causa de la presencia del virus COVID-19 constituye un hecho de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible, por lo cual es deber de la administración adoptar las medidas transitorias que garanticen la seguridad de la salud los servidores, la protección de los ciudadanos, así como el respeto por la seguridad jurídica y el debido proceso de los usuarios e interesados en la actuaciones de la Contraloría Departamental de Arauca para lo cual se deben adecuar las condiciones de prestación del servicio frente a la inminencia de la situación y su posible interrupción.

Que la Contraloría Departamental de Arauca, contribuye en la implementación de las medidas interpuestas por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo del 2020 y en desarrollo del principio de solidaridad y de los postulados de respeto al otro, se deberá adoptar una cultura de prevención vital y minimización del riesgo, y en tal sentido expidió la Circular Externa No. 002 de 2020 y Resolución No. 036 de 2020, mediante el cual se tomaron medidas para hacer frente a las medidas decretadas por el Gobierno Nacional.

Que el Ministerio del Interior expidió el Decreto No. 593 del 24 de abril de 2020, Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público , en el cual se Ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del dicho Decreto.

Que la determinación de prorrogar la suspensión de términos desde 27 de abril de 2020, hasta las (00:00 am) del día 11 de Mayo de 2020, por tratarse de una medida de fuerza mayor, interrumpe los términos de caducidad o prescripción de las diferentes actuaciones procesales que se adelanten por la Contraloría Departamental de Arauca.

¡Control fiscal con transparencia y efectividad!



RESOLUCIÓN N° 039 DE 2020

Por medio de la cual se extiende la suspensión de términos en la Contraloría Departamental de Arauca

Que la Contraloría Departamental de Arauca es una entidad territorial de carácter técnico, con autonomía contractual, administrativa y presupuestal, en los términos y en las condiciones establecidas en la Constitución Política y la Ley 330 en su artículo 2.

Que mediante Resolución No. 038 del 13 de abril de 2020, la Contraloría Departamental de Arauca, ordenó Suspender términos procesales de Responsabilidad Fiscal y Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental de Arauca, para todos los efectos, a partir del trece (13) de abril hasta el veintisiete (27) de abril de Dos Mil Veinte (2020); sin perjuicio de continuar con la recepción de denuncias, peticiones o consultas dentro de los términos de suspensión, así como la continuidad en el desempeño de las funciones por parte de los funcionarios de la entidad, de acuerdo al cronograma establecido por cada uno de los líderes de los procesos.

Que en virtud de lo indicado en el artículo 115 de la Ley 1474 de 2011, por medio del cual se otorga facultades especiales a los Organismos de Vigilancia y Control, mediante Resolución No. 072 de 2012, se creó el Grupo Especial de Reacción Inmediata – GERI de la Contraloría Departamental de Arauca, adscrito al Despacho del Contralor, grupo designado para atender por presuntas irregularidades dadas con ocasión de los recursos invertidos mediante la figura de Urgencia Manifiesta y/o Calamidad Pública y amerite su intervención; dichos actos quedan investidos con carácter de policía judicial.

Que el Grupo Especial de Reacción Inmediata no suspenderá términos con el fin de ejercer las labores propias del Control Fiscal Territorial. En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXTENDER LA PRORROGA DE LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS PROCESALES: A partir de las cero horas (00:00 am) día veintisiete (27) de Abril de 2020 hasta las cero horas (00.00 am) del once (11) de mayo del 2020, en los términos procesales en las dependencias de Responsabilidad Fiscal y Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental de Arauca. Lo anterior, sin perjuicio de que se puedan atender denuncias, peticiones o consultas dentro del término de suspensión, así como de la continuidad en el desempeño de las funciones por parte de los funcionarios de la entidad desde sus hogares bajo la orientación de los respectivos jefes.

¡Control fiscal con transparencia y efectividad!



RESOLUCIÓN N° 039 DE 2020

Por medio de la cual se extiende la suspensión de términos en la Contraloría Departamental de Arauca

PARÁGRAFO PRIMERO: NO se suspenderán los términos de ejecución de las labores adelantadas por el Grupo Especial de Reacción Inmediata - GERI con el fin de que se ejerzan las funciones del Control Fiscal territorial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La suspensión de términos implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelantan la Contraloría Departamental de Arauca.

ARTÍCULO SEGUNDO. SUSPENDER LA ATENCIÓN AL PÚBLICO DE MANERA PRESENCIAL: En la Contraloría Departamental de Arauca, razón por la cual se disponen de canales electrónicos necesarios para recibir peticiones, quejas, denuncias, consultas y demás solicitudes ciudadanas o institucionales, garantizando la debida publicidad del canal dispuesto para recibirla en la página web de la entidad, correo institucional y redes sociales.

ARTÍCULO TERCERO. MEDIDAS ADOPTADAS: Los superiores jerárquicos de las diferentes dependencias deberán tomar las medidas necesarias en las actuaciones que se encuentren en curso y en las que se computen términos, para dar cumplimiento y publicadas a las presentes disposiciones.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICACIÓN: Publicar la presente resolución en la página web, redes sociales y en lugar visible de las instalaciones de la Contraloría Departamental de Arauca.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha y deroga las disposiciones que le sean contrarias, será notificada por estado y se incorporara a los diferentes procesos seguidos en la entidad.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Arauca a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).



MYRIAM CONSTANZA CRISTIANO NÚÑEZ
Contralora del Departamento de Arauca

Proyectó y Digitó: María Helena Figuera Cisneros, Secretaria Ejecutiva

¡Control fiscal con transparencia y efectividad!



Cra. 22 N° 18-32. Arauca, Arauca.



8857490 Fax: 8852250



contraloriadearauca@gmail.com